

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-142/2012

**PROMOVENTE:** AMADA  
MARBELLA BARRERA GARCÍA

**MAGISTRADO**                    **PONENTE:**  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JOSÉ LUIS CEBALLOS  
DAZA

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil doce.

**VISTOS**, para acordar, los autos del asunto general radicado en el expediente identificado con la clave SUP-AG-142/2012, integrado con motivo del escrito recibido en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, signado por Amada Marbella Barrera García, y

**RESULTANDO :**

**I. Escrito del promovente.** El doce de julio de dos mil doce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el escrito, signado por Amada Marbella Barrera García cuyo texto es del tenor siguiente:

“[...]”

Por medio del presente y de la manera más atenta, me permito presentarme como mujer mexicana sin adscripción de partido político, responsable de sus deberes y derechos cívicos como patriota ante la República de los Estados Unidos Mexicanos y por mi propio derecho como ciudadana de este país, estoy

enviando a ustedes con el debido respeto esta SOLICITUD DE IMPUGNACIÓN, del ejercicio electoral federal en el rubro de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, llevado a cabo el día "PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE" en todo el territorio de la República Mexicana, en dónde participaron los señores aspirantes a la presidencia de nuestro país y que llevan por nombre:

- ENRIQUE PEÑA NIETO
- MANUEL ANDRÉS LÓPEZ OBRADOR
- JOSEFINA VAZQUE MOTA
- GABRIEL QUADRI DE LA TORRE

Expreso mi total desacuerdo y total rechazo en la práctica que realizaron los consejeros del INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL de nuestro país, sobre toda realización administrativa, de diseño, de organización, de comunicación y las violaciones a sus propias leyes; por lo que manifiesto que la impugnación que presento ante ustedes, se sustenta en los siguientes puntos:

1. El diseño de la boleta electoral para Presidente (anexo una fotocopia con otros nombres como ejemplo, pero la estructura es igual a la original que se emitió por el IFE), me parece que ofende el intelecto de los mexicanos con edad para votar, ya que debido a la trayectoria gestorial de 50 años en mi colonia y debido a que soy una mujer apartidista, honesta y transparente, el Partido del Trabajo me invitó a ser su representante en la casilla 21 contigua 1 de la sección 0021 del distrito electoral federal No. 4, ubicada en el Barrio de Constituyentes de la Ciudad y Puerto de Acapulco del Estado de Guerrero; en dónde fui testigo que todos los adultos mayores de la tercera edad y jóvenes de primer ingreso al ejercicio del voto, no sabían que logotipo cruzar en el caso de los partidos de coalición del partido Revolucionario Institucional-Verde Ecologista y la coalición que conforman los partidos de la Revolución Democrática-Partido del Trabajo-Movimiento Ciudadano, este último se denominaba (Antes Convergencia), me parece que este diseño fue premeditado para confundir a la población votante de la primera edad, ya que son personas adultas que no tienen un intelecto académico suficiente y no están actualizados con la modernidad intelectual que los consejeros del IFE estructuraron el diseño de estas boletas.

2.- Dada mi participación como representante de Partido como ya lo mencioné antes, estuve presente desde la siete de la mañana hasta las diez de la noche en que se terminó el sufragio, es por eso que me consta que cuándo los cinco primeros votantes se les dieron las boletas correspondientes a la elección Federal, los funcionarios de casilla les indicaron que

se acercaran a la mampara para que votaran y que ahí había un lápiz, los primeros dos que ingresaron, se devolvieron a la mesa y a mí como conocida de ellos, dijeron, no podemos votar porque este lápiz se borra y el presidente de casilla dijo no se borra pero un señor tenía un lápiz con goma y se rayó en otro papel con el lápiz otorgado del IFE y se comprobó que si se borra, para lo cual le al presidente de casilla y dije a los vecinos, si ustedes así lo desean, aquí a la vuelta de la esquina hay una papelería y vamos a comprar plumas, sacando de mi bolso una cantidad suficiente para comprar 20 plumas de tinta negra para las cuatro casillas que estábamos ubicadas en el mismo lugar y así pudimos que nuestros vecinos no tuvieran ningún temor que borran su voto llegando al IFE en Acapulco. En lo personal, yo repruebo este tipo de artimaña que realizaron el que determinó la compra de este tipo de material engañoso y no se vale sembrar la desconfianza en los votantes.

3.- Mi inconformidad también es, sobre la tinta indeleble de muy mala calidad y que no se quería marcar en el dedo de los votantes, los funcionarios de casilla tenían que pasar el bote de roll-on varias veces en el dedo para que se pudiera quedar impregnada en la piel del dedo. Mi pregunta es, ¿no hubo suficiente dinero como para adquirir una buena tinta indeleble?-

4.- Considerando lo que cita como 1.- El artículo 41, segundo párrafo, Base V, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa la facultad de regular las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

2. Que de conformidad con el artículo 105, numerales 1, incisos a) y g), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, rigiendo siempre sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Yo creo firmemente en lo que dice este Artículo, en lo que no creo y es motivo de mi impugnación a la Elección Federal para Presidente de la República, es que los funcionarios del Instituto Federal Electoral no se dieran a la tarea de regular las encuestas que protagonizaron las casas televisoras como el Canal 39 de cable MILENIO, en la cual siempre tuvo como puntero al candidato del PRI con un exagerado margen de gane sobre los otros tres candidatos de los otros partidos y coaliciones, no diciendo los conductores de MILENIO TELEVISIÓN, en que ámbito de sociedad se dio el porcentaje de la encuesta diaria y como último el conductor CIRO GÓMEZ

LEYVA en el noticiero a su cargo en MILENIO TELEVISIÓN, hace días dio "DISCULPAS SINCERAS" al auditorio televisivo de la República Mexicana por el gran error del alto margen que presentaron día con día durante dos meses el gran y muy alto margen del error del porcentaje adjudicado al Candidato Peña Nieto; esto demuestra una acción totalmente parcial por parte del IFE y sobre todo que no le interesa el pueblo mexicano, ya que esto demuestra lo contrario al desarrollo de la vida democrática y la mala difusión de la educación cívica y la cultura democrática que debe regir entre los mexicanos, sino que gana la no credibilidad en una Institución como el IFE; es por eso que también impugno la totalidad de la Elección Federal para Presidente de la República.

5.- Repruebo totalmente el hecho en que el Ciudadano Presidente del IFE Señor LEONARDO VÁLDEZ, haya salido en televisión en cadena nacional, a decirnos a todos los Mexicanos, el presunto resultado de la encuesta del conteo rápido de salida y además basándose en el computo de siete mil casillas computadas dio en mensaje como ganador al candidato del Partido Revolucionario Institucional y los porcentajes menores ganados por los otros tres candidatos de esta votación federal, también permitiendo que el antes mencionado candidato del PRI, saliera a discursar como un virtual ganador y dar entrevistas a medios nacionales e internacionales dando por hecho que ya había ganado sin siquiera haber terminado el total del computo de las actas de casilla ; así mismo rechazo totalmente el hecho de que el Ciudadano Presidente de la República, el Licenciado Felipe Calderón Hinojoza, minutos después también en televisión en cadena Nacional, anunciara como virtual ganador al Candidato del PRI y no solo eso, sino que le envió una sincera felicitación dando a entender con esto, que su gobierno ha sido inmaduro como sus hechos y así mismo se comprueba que él no ha sido una persona con decisiones imparciales sino particulares y directas hacia una acción totalmente Reprobable y rechazable por millones y millones de mexicanos.

Esto ustedes lo saben que es totalmente violatorio a la Ley.

6.- Si una coalición como es la del PRD-PT-MOVÍ MIENTO CIUDADANO, presentó ante el IFE irregularidades en las actas de dichas casillas, y solicitó el que se contaran todos los votos de más de trece mil casillas, ¿Por qué el IFE solo autorizó un porcentaje minoritario de conteo de urnas, que esconde el IFE?, esto es demasiado sospechoso y por eso también por este atroz hecho pido la anulación de la contienda Federal para Presidente de la República.

Como último señores magistrados, si los consejeros del IFE han hecho un mal papel desde el año dos mil seis y que en vez de

levantar la credibilidad de esa que debería una noble institución en esta contienda electoral del año dos mil doce, pido a ustedes de la manera más cordial, sean verdaderos jueces y que no emitan fallos que no den la certeza que esperamos millones de mexicanos, que esta elección se transparente totalmente esta elección anulando la misma y que se vuelva a votar con transparencia a nivel nacional cuidando severamente cada casilla para evitar acarreos, compra del voto, se vuelva a contar con transparencia por parte del IFE para poder tener la verdadera certeza de algo legal y no el acto ilegal que ha hecho el IFE con el procedimiento total desde el diseño de boletas hasta el mal conteo de la captura de las urnas, esto debe ser transparente totalmente hasta la saciedad de cada uno de los que hemos votado porque esta praxis por parte del IFE, estuvo plagada de enormes irregularidades y millones de mexicanos seguimos sin confiar en esa Institución antes mencionada y se castigue a quien se tenga que castigar.

Señores magistrados, no sé quien los haya elegido para ese puesto, pero si se que tal vez los eligieron porque su persona tiene solvencia moral, patriótica y digna, entonces los invito a que den un veredicto por primera vez con JUSTICIA, HONESTA, TRANSPARENTE y que no tengan partido alguno como magistrados ya que se comprende que ustedes votaron por el candidato de su elección y eso es muy respetable, pero como nuestros servidores públicos de esta patria ustedes deben conducirse con imparcialidad y dar satisfacción de hechos transparentes. Dios los bendiga a los siete y les de la sabiduría que se requiera para resolver este dilema con imparcialidad.

Su amiga y admiradora.

C. AMADA MARBELLA BARRERA GARCÍA.”

**II. Integración de expediente y turno.** Por acuerdo de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-AG-142/2012, con motivo del escrito presentado por Amada Marbella Barrera García.

Proveído que fue cumplimentado en la propia data, por conducto del Secretario General de Acuerdos de la Sala

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**III. Recepción y radicación.** En proveído de dieciséis de junio de dos mil doce, el Magistrado Constancio Carrasco Daza acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de este órgano colegiado, el respectivo proyecto de resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y siete, de la "Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", volumen 1 intitulado "Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si el escrito presentado por Amada Marbella Barrera García, el doce de julio de dos mil doce, se debe o no sustanciar, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como alguno de los juicios o recursos electorales, tomando en consideración la intención del promovente, exteriorizada en el escrito correspondiente.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar el trámite o sustanciación legal que se debe dar al mencionado escrito de comparecencia, de ahí que se deba estar a la regla establecida en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la decisión que en Derecho proceda.

**SEGUNDO. Acuerdo de Sala.** La cuestión a dilucidar, en este acuerdo, como ha quedado señalado, consiste en el trámite o sustanciación que se debe dar al ocurso de doce de julio en que se actúa, por el cual Amada Marbella Barrera García compareció ante este Tribunal Electoral.

Cabe destacar que del escrito presentado por Amada Marbella Barrera García, se advierte que en esencia, la promovente expresa su *“total desacuerdo y total rechazo en la práctica que realizaron los consejeros del INSTITUTO*

*FEDERAL ELECTORAL de nuestro país, sobre toda realización administrativa, de diseño, de organización, de comunicación y las violaciones a sus propias leyes.”*

En el anotado contexto, se observa que la actora no promueve ni evidencia la intención de hacer valer algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que su intención es hacer patente su inconformidad con el desempeño general de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, en particular con lo relativo al proceso electoral federal.

Sin embargo, al tener la calidad de ciudadana, en principio sería procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En efecto, de conformidad a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos de la autoridad administrativa electoral federal que afecten a los ciudadanos, en alguno de sus derechos político-electorales.



No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior a ningún fin u objeto eficaz llevaría el aludido encausamiento, toda vez que del escrito presentado por la promovente, no se advierte que exista un acto impugnado u objeto de impugnación que permita vincularlo con la afectación a alguno de sus derechos político-electorales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando el medio de impugnación resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de dicho ordenamiento, se desechará de plano. A su vez, dicha normatividad señala que opera el desechamiento, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

En ese sentido, del análisis del escrito de comparecencia que motivó la integración del asunto general, al rubro indicado, únicamente se advierte que Amada Marbella Barrera García hace manifestaciones genéricas sobre el actuar de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, en torno al proceso electoral.

Asimismo la promovente manifiesta que los magistrados integrantes de esta Sala Superior, deberán resolver con justicia, honestidad y transparencia el presente recurso.

En razón de lo expuesto, es inconcuso que la promovente no expresa concepto de agravio alguno vinculado con la afectación directa y personal a alguno de sus derechos políticos-electorales ya sea de voto activo o pasivo, de asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos públicos, ni de afiliación libre e individual de algún partido político.

Por lo anterior, es que a juicio de esta Sala Superior, no ha lugar a dar algún otro trámite al asunto general al rubro identificado.

Por lo expuesto y fundado se

#### **ACUERDA:**

**ÚNICO.** No ha lugar a dar algún trámite, al escrito de doce de julio de dos mil doce, signado por Amada Marbella Barrera García.

**NOTIFÍQUESE: por estrados** a la promovente, y a los demás interesados, conforme a lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**